



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00025-00
Demandante:	ADONILSO NICOLÁS JIMÉNEZ PICO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ

Revisado el expediente y en atención a las varias solicitudes de impulso procesal presentadas por la apoderada judicial de los demandantes dentro de este asunto, esta agencia civil, no pierde de vista que la misma, aportó al plenario en fecha 28 de noviembre de 2019 acta de terminación de acuerdo de reestructuración de pasivos, sin embargo, el despacho considera que es necesario que la entidad requerida, informe y certifique lo pedido en autos de fecha 12 de agosto y 03 de diciembre de 2019, por lo que requerirá por tercera vez a la alcaldía de Cereté, para que al término judicial de cinco (5) días, certifique si este municipio se encuentra o no en proceso de Ley 550 de 1999, a fin de determinar la procedencia de la ejecución que se pretende dentro del asunto, advirtiéndole al Alcalde Municipal de Cereté, que su conducta omisiva puede acarrearle una multa correspondiente de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al Alcalde del municipio de Cereté, para que al término judicial de cinco (5) días, certifique si este municipio se encuentra o no en proceso de Ley 550 de 1999 y aporte los documentos del caso; advirtiéndole al Alcalde Municipal de Cereté, que su conducta omisiva puede acarrearle una multa correspondiente de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer la actuación subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e8d729e93bb9138b778eaf4342ce1e502447678f215142190041547cd8c9bb

Documento generado en 13/08/2020 01:31:17 p.m.